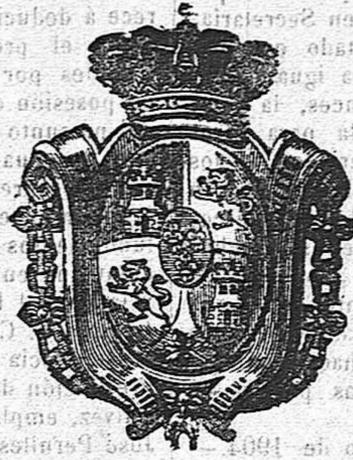


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los años clos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2699  
NEGOCIADO 3.º  
**ORDEN PÚBLICO**  
CIRCULAR  
El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales remite a este Gobierno varios ejemplares de las «Instrucciones para la formación de la Estadística de las huelgas» y ordena se dé a las mismas la mayor publicidad. En su consecuencia, he acordado que se publiquen dichas Instrucciones en este periódico oficial para general conocimiento.  
Tarragona 13 de Agosto de 1904.—  
El Gobernador, José Maestre.

**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES**  
Sección 3.ª—*Estadística*

### ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS

Provincia de..... Ayuntamiento de.....  
Pueblo de..... Año de.....

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?
- ¿En qué mes?
- ¿En qué día terminó?
- ¿En qué mes?
- 2.ª ¿Es industrial?
- ¿Agrícola?
- ¿Comercial?
- 3.ª ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?
- ¿Pertenece el establecimiento a alguna sociedad anónima?
- 4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?
- 5.ª ¿Está la empresa, fábrica, finca

- ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?
- 6.ª ¿Pertenece el propietario a alguna asociación patronal?
- 7.ª ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?
- 8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
- 9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
10. ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?
11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
12. ¿Estaban asociados estos obreros?
13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?
14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
15. ¿Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?
16. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?
17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?
- En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?
18. ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?
19. ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?
20. ¿Fue por voluntad del patrono?
21. ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?
- ¿No inscrita?
22. ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?
- ¿No inscrita?
- ¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?
23. ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?
- ¿De Cajas de resistencia?
- ¿De Sociedades de socorros?
- ¿De Cooperativas?

24. ¿En especie ó en dinero?
25. ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?
- ¿Por obreros no declarados en huelga?
26. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?
27. ¿A cuánto ascendieron dichas subvenciones?
28. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?
29. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?
30. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?
31. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?
32. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?
33. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?
34. ¿Variaron éstas durante la misma?
35. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?
36. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?
37. ¿Todas?
- ¿Cuál de ellas?
38. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?
- ¿Todas?
- ¿Cuál de ellas?
39. ¿Volviéron todos los huelguistas al trabajo?
- En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?
40. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?
- En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?
41. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?
42. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?
43. ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
- ¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?
- ¿Cuánto tiempo ha durado este paro?
44. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?
45. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?
46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?

47. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?
48. ¿Se solucionó por intervención de alguna autoridad?
- ¿Cuál fué ésta?
- ¿Intervino espontáneamente?
- ¿Fue invitada por los patronos?
- ¿Por los obreros?
- ¿Por ambas partes?
49. ¿Se solucionó por arbitraje?
- ¿Quién fué el árbitro?
50. ¿Se solucionó por conciliación?
51. ¿Se solucionó por mediación?
- ¿Quién fué el mediador?
- ¿Intervino espontáneamente?
- ¿Fue llamado por los patronos?
- ¿Por los obreros?
- ¿Por ambas partes?
52. ¿Se solucionó por algún otro medio?
- ¿Cuál fué éste?
53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?
- ¿Por los patronos?
- ¿Por los obreros?
54. ¿Se procesó á alguien?
- ¿A cuántos?
- ¿Patronos?
- ¿Obreros?
55. ¿Se impuso pena á alguno?
- ¿Patronos?
- ¿Obreros?
56. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?
- ¿Hubo víctimas?
- ¿Cuántas?
- ¿Muertos?
- ¿Heridos?
57. ¿Con motivo de la huelga se produjo algún motin que exigiera represión por parte de las autoridades?
- ¿Hubo víctimas?
- ¿Cuántas?
- ¿Muertos?
- ¿Heridos?

**Observaciones**  
1.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.  
2.ª Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.  
3.ª Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y en general las asociaciones constitui-

das, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.

4.<sup>a</sup> Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.

5.<sup>a</sup> Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.

6.<sup>a</sup> Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.

7.<sup>a</sup> Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consignese á continuación.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Naturales, una en el primer grupo con 1.250 pesetas y otra en el segundo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.  
(*Gaceta* del 30 de Julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Núm. 2700

Don José Sarramiá Segú, Alcalde constitucional de Masllorrens.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de

5.314 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después, no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Masllorrens 8 de Agosto de 1904.—  
El Alcalde, José Sarramiá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Núm. 2701

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, que con su publicación es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía solicitando se declare la presunción de muerte del ausente D. Fernando Galvez Lladós, seguido entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Teresa Galvez y Aymat, mayor de edad, sirvienta doméstica y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio Elias y Ribas y dirigida por el Letrado D. Ignacio Batlle de Balle, y de la otra, como demandado, D. José Perulles y Domingo, propietario, de la propia vecindad, á quien representan y dirigen el Procurador D. Cándido Planas Masalles y el Letrado D. Mariano de Castellarnau y de Lleopart, con intervención del Ministerio fiscal; y—Resultando que el Procurador Sr. Elias, en la calidad con que acciona, formuló la correspondiente demanda de pobreza y seguido el incidente por todos sus trámites se dictó sentencia el día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos uno declarando pobre á la citada actora D.<sup>a</sup> Teresa Galvez y Aymat con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con los expresados demandados, entendiéndose dicho beneficio en la calidad de por ahora y sin perjuicio.—Resultando que siendo firme la mencionada sentencia el propio Procurador Sr. Elias, en nombre de su poderdante, presentó demanda, exponiendo: Que su representada Teresa Galvez Aymat es hija legítima de los consortes D. Fernando Galvez y D.<sup>a</sup> Elvira Aymat, naturales de esta ciudad, en la cual nació el día veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis: Que apenas su poderdante había cumplido un año de edad, cuando su padre D. Fernando ausentóse de esta ciudad y de España, marchándose á vivir á la isla de Cuba: Que es de presumir que el expresado D. Fernando Galvez habrá fallecido ya, pues desde que se ausentó de esta capital nunca más se ha sabido nada de él, habiendo transcurrido más de treinta años de las últimas noticias que del mismo se tienen: Que justifica el hecho primero de esta demanda, esto es, la legitimidad de su representada por

la partida de nacimiento que librada por el Coadjutor de la Parroquia de San Juan Bautista de esta ciudad, obra en el expediente en que comparece á deducir esta demanda: Que designa el procedimiento contra José Perulles por ser éste el que se halla en posesión de los bienes y derechos del presunto muerto D. Fernando Galvez, los cuales deben ser percibidos por su representada en su calidad de legítima sucesora de éste. Alega como fundamentos de derecho el artículo ciento noventa y uno del Código civil y la ley del Digesto de *pena temere litigantium*. Concluye pidiendo que en la sentencia definitiva se declare la presunción de muerte de D. Fernando Galvez, emplazando al demandado Don José Perulles para que dentro de nueve días comparezca á personarse en forma: Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. José Perulles Domingo y el Ministerio fiscal, para que comparecieran en los autos personándose en forma, dentro del término legal, se personó el primero: Resultando que dentro del término al efecto señalado contestó únicamente á la demanda el Ministerio fiscal; no oponiéndose á la solicitud deducida por la actora D.<sup>a</sup> Teresa Galvez, siempre que justifique los extremos del escrito de demanda; y por providencia de veinte y tres de Abril último se tuvo por contestada la demanda en cuanto se refiere á la representación de D. José Perulles: Resultando que la actora renunció al trámite de réplica y en su consecuencia no se dió lugar al de dúplica: Resultando que recibido el pleito á prueba por la parte demandante se utilizó la documental consistente en reproducir la partida de bautismo acompañada con el escrito introductorio, y la testifical, declarando los tres testigos continuados en la lista sin tacha que apenas había cumplido la demandante Teresa Galvez un año de edad cuando su padre D. Fernando se ausentó de esta ciudad y de España sin dejar representante ni apoderado de ninguna clase, marchándose á vivir á la Isla de Cuba; y que es de presumir que el expresado D. Fernando Galvez habrá fallecido ya, pues desde que se ausentó de esta capital nunca más se ha sabido nada de él, habiendo transcurrido más de treinta años de las últimas noticias que del mismo se tienen: Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos y comunicados éstos por su orden á las partes para conclusión, lo evacuaron únicamente el Procurador de la demandante y el Ministerio fiscal: Resultando que en la sustanciación de este juicio se han seguido los procedimientos legales y no se observa exceso alguno de término: Considerando que según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte: Considerando que en tal concepto y transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo procede hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada á instancia de la actora D.<sup>a</sup> Teresa Galvez y Aymat, no desvirtuada por ninguna de las partes, aparece que D. Fernando Galvez y Lladós, padre de aquella, el año mil ochocientos cincuenta y siete se ausentó de esta ciudad y de España sin dejar representante ni apoderado de ninguna clase, partiendo para la Isla de Cuba; que han transcurrido más de treinta años sin recibirse noticia alguna de su paradero y residencia, y que de voz pública se reputa fallecido: Considerando que con arreglo á lo

dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del expresado Código, la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación: Vistos dichos artículos y los demás de aplicación general de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Declarando á los efectos legales la presunción de muerte del ausente D. Fernando Galvez y Lladós, natural y vecino que fué de esta ciudad. Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta capital. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiano Bravo.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona y su partido, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Concuerda con sus originales á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que firmo en Tarragona á seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Enrique Andreu.—V.<sup>o</sup> B.—  
El Juez de primera instancia, Bravo.

### Núm. 2702

Don Buenaventura Mortés Camí, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio de faltas sobre hurto de frutos y comidos en el acto en propiedad ajena, seguido en este Juzgado, ha recaído la siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando Vendrell, Abogado, Juez municipal de la misma.—Vistas las presentes diligencias de juicio de faltas contra Pedro Carlos Trinos, de edad diez y nueve años, soltero, sin oficio ni domicilio, procedente de la Casa de Beneficencia de Barcelona; Eugenio Rius de Palmas, de diez y ocho años de edad, soltero, tenedor de libros, natural de Italia, sin domicilio; Francisco Prats Nieto, de edad diez y seis años, también soltero, de oficio droguero, natural de Vélez Rubio (Almería), sin domicilio, y Antonio Teixa Pinós, de edad diez y seis años, de oficio droguero, natural de Tremp, sin domicilio, y como perjudicado Salvador Saltó Genovés, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Vilaseca, en cuyo acto ha formado parte el Ministerio fiscal, y—Primero.—Resultando, etc.—Considerando que de lo actuado en estas diligencias aparece justificada la falta que el Código penal castiga en el apartado primero del artículo seiscientos siete y de la que son responsables como autores los cuatro denunciados.—Considerando, etc.—Vistos.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Carlos Trinos, Eugenio Rius de Palmas, Francisco Prats Nieto y Antonio Teixa Pinós á la pena de dos días de arresto á cada uno y al pago de una cuarta parte de costas. Así por esta mi sentencia que en su parte necesaria se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por ignorarse el domicilio de los denunciados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.

Y en cumplimiento de lo ordenado, libro el presente testimonio en Tarragona á ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Buenaventura Mortés.—V.<sup>o</sup> B.—El Juez municipal, Fernando Vendrell.